

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0043**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró a la Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira Director de Impugnaciones de la ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de 18 de enero de 2024, el señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIIKE S.A., interpone una impugnación en contra de la resolución Nro. ARCOTEL-2023-0141 de 26 de julio de 2023, emitido por la Coordinación General Jurídico de la ARCOTEL.

**Que,** se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

## **I. COMPETENCIA**

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

## **II. ANTECEDENTES**

**2.1** Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de 18 de enero de 2024, a fojas 01 a 07 del expediente, el señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIKE S.A., solicita: *“...se sirva revisar la Resolución No. ARCOTEL-2023-0141 de 26 de julio de 2023 y, en consecuencia, revertir el Dictamen de Garantía No. DGSO-PPC-2020-014 de 11 de noviembre de 2020 el mismo que fue recogido en Oficio de Resolución No. ARCOTEL-CTHB-2020-2378-OF elaborado el 13 de noviembre de 2020 y avalar la póliza 1083727 que contiene la Garantía de Seriedad de la Oferta para frecuencia 101.3 de la AOZ: FM001-1”.*

**2.2** A fojas 08 a 12 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0010 de 22 de enero de 2024, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0088-OF de 22 de enero de 2024, dispuso al señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A., determine el reclamo o recurso que interpone para efecto de la subsanación correspondiente de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**2.3** A foja 13 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0084-M de 08 de febrero de 2024, solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo informe si el recurrente el señor José Bolívar Cueva Velásquez, ha ingresado respuesta a la providencia Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0010 de 22 de enero de 2024.

**2.4** A fojas 14 a 16 del expediente administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0557-M de 09 de febrero de 2024, únicamente informa del ingreso del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-000735-E de 15 de enero de 2024 por parte del recurrente, documento que no corresponde a la respuesta de la providencia Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0010 de 22 de enero de 2024.

**III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-** El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

#### **IV. ACTO/S IMPUGNADO/S.-**

Resolución No. ARCOTEL-2023-0141 de 26 de julio de 2023 mediante la cual se resolvió:

**“Artículo 3.- NEGAR** el Recurso de Apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-011797-E de 26 de julio de 2022, el señor José Bolívar Cueva Velásquez, Representante legal de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A., en contra el dictamen de garantía de seriedad de la oferta No. DGSO-PPC-2020-014 de 11 de noviembre de 2020; y, el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2378-OF de 13 de noviembre de 2020, por cuanto se verifica y comprueba de los indicados documentos que se encuentra extinguida la facultad del recurrente en la presentación dentro del término de 10 días para el recurso de apelación.”

#### **V. ANÁLISIS.-**

El artículo 140 del Código Orgánico Administrativo dispone en lo referente a la subsanación, lo siguiente:

**“Art. 140.- Subsanaciones.** Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.

La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.

**Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución..”** (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-010 de 22 de enero de 2024, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de fecha 18 de enero de 2024, se verifica que el recurrente solicita revisión de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0141 de 26 de julio de 2023; sin embargo, no indica que clase de recurso interpone. Por lo que, se concede el término de diez (10) días para cumplir con la subsanación.

De conformidad con lo señalado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0557-M de 09 de febrero de 2024, se evidencia que no existe respuesta por parte del recurrente a la providencia ARCOTEL-CJDI-2024-0010 de 22 de enero de 2024.

En este contexto, se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda: **“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

En este contexto, con informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0019 de 22 de febrero de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, señaló:

#### **“V. RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la impugnación presentada por el señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIIKE S.A., mediante documento ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de fecha 18 de enero de 2024; por operar el desistimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.”; y,

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de fecha 18 de enero de 2024; ingresado por el señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIKE S.A.

**Artículo 2.- ACOGER** la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0019 de 22 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- INADMITIR A TRAMITE** el documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de 18 de enero de 2024, ingresado por el señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIKE S.A., por operar su **DESISTIMIENTO**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo al no haber dado contestación en el término dispuesto, a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0010 de 22 de enero de 2024.

**Artículo 4.- INFORMAR** que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, **no se puede volver a plantear en sede administrativa igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.**

**Artículo 5.- INFORMAR** al representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIKE S.A., que tiene derecho a impugnar la presente resolución en sede judicial, en el término y plazo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al representante legal de la compañía JCBRUJA BACLIKE S.A., en los correos electrónicos [juliajarrin@jcradio.com.ec](mailto:juliajarrin@jcradio.com.ec) y [diegoduenas2005@hotmail.com](mailto:diegoduenas2005@hotmail.com) y en la sede social ubicada en la Av. 12 de Octubre Nro. 1812 y Cordero en esta ciudad de Quito, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito signado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-001046-E de fecha 18 de enero de 2024.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de

Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**Notifíquese y Cúmplase.** – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>